

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Sociedad Anónima Eléctrica Centro España" contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda, por estar ajustada a derecho la Orden del Ministerio de Industria de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, resolutoria del recurso de alzada que había planteado don Rufo Fernández Fernández frente a la resolución de la Dirección General de Industria de tres de marzo de mil novecientos sesenta y dos; todo ello sin hacer declaración alguna en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17712**

*ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.081, promovido por don Andrés Pascual Romero, contra resolución de este Ministerio de 27 de julio de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.081, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Andrés Pascual Romero contra resolución de este Ministerio de 27 de julio de 1970, se ha dictado con fecha 20 de abril de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zapata Díaz, en nombre y representación de don Andrés Pascual Romero, como titular de la Empresa suministradora de energía eléctrica del Ayuntamiento de Larraga, habiendo sido parte en el recurso el Abogado del Estado en calidad de demandado, contra la Resolución de la Dirección General de Energía y Combustible de veintisiete de julio de mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos tal resolución ajustada a derecho, sin que exista desviación de poder en la misma, y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17713**

*ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.914/74, promovido por «Asfaltos Españoles, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 3 de julio de 1969 y 16 de febrero de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.914/74, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Asfaltos Españoles, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 3 de julio de 1969 y 16 de febrero de 1971, se ha dictado con fecha 5 de abril de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la alegación de inadmisibilidad formulada, y estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las resoluciones de la Dirección General de Industrias Químicas y de la Construcción de tres de julio de mil novecientos sesenta y nueve y dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y uno, y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada dedu-

cido contra las mismas, debemos declarar y declaramos: primero, que la resolución referida de tres de julio de mil novecientos sesenta y nueve por la que se autoriza a "Río Gulf de Petróleos, S. A.", para ampliar la capacidad de producción de una planta de residuos asfálticos en su refinería de La Rábida (Huelva) es conforme a derecho y, por ende, válida y subsistente, y segundo, que no es conforme, por el contrario, la resolución mencionada de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y uno, que negó a "Asfaltos Españoles, S. A.", la cualidad de interesado en el procedimiento que dio lugar a la anterior resolución, por lo que la anulamos; sin que haya lugar a una especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17714**

*ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.255, promovido por «Industrias del Mobiliario Español, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de junio de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.255, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrias del Mobiliario Español, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de junio de 1969, se ha dictado con fecha 22 de diciembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de "Industrias del Mobiliario Español, S. A.", contra la resolución del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial— de nueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve, que denegó el registro de la marca española, número quinientos veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, "IM", y contra la desestimación del recurso de reposición promovido contra el anterior acuerdo, debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones recurridas son conformes a derecho y, por ende, válidas y subsistentes, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17715**

*ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 218/74, promovido por «Société de Recherches Industrielles, S. A.» (SORI), contra resolución de este Ministerio de 5 de octubre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 218/74, interpuesto por «Société de Recherches Industrielles, Sociedad Anónima, (SORI)», contra resolución de este Ministerio de 5 de octubre de 1971, se ha dictado con fecha 2 de febrero de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por "Société de Recherches Industrielles, S. A." (SORI) contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de octubre de mil novecientos setenta y uno, y el desestimatorio tácito de su reposición, por los que se denegó la protección a la marca internacional número trescientos cincuenta y cinco mil